



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa se encuentra pendiente resolver la solicitud de retiro presentada por el demandante. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00219-00
DEMANDANTE	HERMES PARRA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO	REQUIERE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2338

El señor **HERMES PARRA**, el día 25 de mayo de 2022, inició proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, solicitando se declare la Nulidad e Ineficacia del traslado y afiliación del Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual administrado por el fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.** en octubre del 2001 y continuar construyendo su derecho a la PENSIÓN de conformidad a lo que brinda el Régimen Público

El 18 de mayo de 2023, fue aportado al correo electrónico de este Despacho, solicitud de retiro de la demanda por parte del apoderado de la demandante **Dr. PABLO EMILIO MARTINEZ APARICIO**, sin embargo, al existir contestaciones de las demandadas es necesario para el Despacho que la parte actora indique si lo que requiere es el desistimiento o el retiro de la demanda ya que las figuras de los mismos son diferentes.

La primera figura, es decir el desistimiento, está regulado en el artículo 314 y siguientes, del Código General del Proceso, indica entre otras cosas que: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Asimismo, señala que: “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Y la segunda figura, es decir el retiro de la demanda esta regulado en el artículo 92 Ibidem, que señala entre otros:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas, se hace necesario requerir al apoderado de la demandante a fin de que aclare su solicitud, es decir si lo que pretende es el desistimiento o el retiro de la demanda.

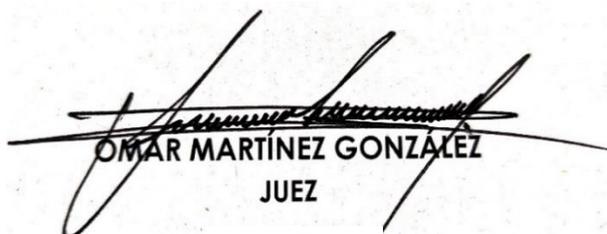
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al apoderado del demandante, a fin de que aclare la solicitud presentada el 18 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 05 de Octubre de 2023

En Estado No.116 se notifica a las partes
la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA